

La formación de pequeños regueros se tratará mediante labores superficiales con azada o grada para evitar su intensificación. Si la magnitud lo requiere, se añadirán lechos de piedras.

La formación de cárcavas se tratará mediante reexcavación, relleno de grandes piedras y relleno con tierra de la excavación. Si se juzga que se requieren medios especiales, el encargado del mantenimiento las definirá in situ.

Las pendientes finales deberán ser evaluadas dos veces al año para evitar posibles estancamientos de agua debidos a asentamientos.

Octava.- Plazo de vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la autorización podrá concederse por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos. Transcurrido el plazo de la autorización y con una antelación mínima de seis meses antes de su vencimiento, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, la autorización podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a las instalaciones o por circunstancias sobrevenidas en el estado de la técnica o con objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio, por modificación sustancial de las actividades, debiéndose adaptar, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Novena.- Garantías financieras exigibles de acuerdo con la normativa de residuos.

Sin perjuicio de la póliza de seguro por contaminación actualmente suscrita por la empresa explotadora, la Consejería de Medio Ambiente, a partir de la propuesta de cuantía a presentar por ésta en el correspondiente análisis de riesgos, determinará en su momento, tras comprobar formalmente que se han realizado las operaciones previstas en el artículo 33 del RD 2090 /2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la cantidad que se deba garantizar. Dicha cantidad tendrá carácter de mínima y no condicionará ni limitará en sentido alguno la facultad del interesado de constituir una garantía por un importe mayor, mediante el mismo u otros instrumentos.

Décima.- Otras obligaciones exigibles.

La entidad explotadora, aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

- 1. Control de la documentación de los residuos, incluyendo la exigida en el Reglamento 259/93, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, cuando éste sea aplicable.*
- 2. Inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido, así como la comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el productor, siempre que sea procedente.*
- 3. Registro que indique las cantidades, codificación y características de los residuos depositados, así como la indicación del origen, fecha de entrega y productor de los mismos. Dicha información será remitida al menos una vez al año a la Consejería de Medio Ambiente.*